



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de diciembre de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Fernando Lara Gamboa (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-012894-0007-CO	2024036661	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Paula Reyes Loría, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número No. 2012-000470 de las nueve horas cinco minutos del veinte de enero de dos mil doce, reiterada por la sentencia número 2021-000635 de las nueve horas quince minutos del quince de enero de dos mil veintiuno, número 2022-020362 de las nueve horas veinte minutos del dos de setiembre de dos mil veintidós, y número 2024-002985 de las diez horas treinta y seis minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que en esa sentencia se dispuso lo siguiente: "Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Rodríguez Aguilera, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda de INMEDIATO a tomar las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva definitivamente el problema de acceso a la vía pública de la propiedad del amparado [NOMBRE 001], levantando todos los obstáculos que impiden iniciar con las obras para que en dicho plazo, la construcción de la marginal se encuentre debidamente concluida y disponible para el amparado. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a EDWIN CESAR RODRÍGUEZ AGUILERA, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, y a JORGE ROJAS CHACÓN, en su calidad de Subdirector de Diseño Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos. Comuníquese." Asimismo, en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberá Paula Reyes Loría, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, o quien en su lugar ejerza ese cargo, y bajo los mismos apercibimientos ya señalados, informar a esta Sala sobre el avance de las obras del proyecto "Marginal a la Ruta Nacional 27"; y, una vez habilitado el acceso a la vía pública para el inmueble propiedad de [NOMBRE 001], deberá rendir el informe de cumplimiento respectivo. Notifíquese este pronunciamiento a Mauricio Batalla Otárola, Presidente y a Paula Reyes Loría, Secretaria Técnica, ambos del Consejo Nacional de Concesiones, personalmente.
21-008759-0007-CO	2024036662	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2021022212 de las 11:30 horas del 05 de octubre de 2021. Notifíquese.
23-021047-0007-CO	2024036663	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada. Se confiere a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde, y Juan Carlos Guzmán Viquez, en su condición de director de Urbanismo ambos de la Municipalidad de Cartago, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia nro. 2023-029786 de las 09:30 horas del 17 de noviembre de 2023.
24-000264-0007-CO	2024036664	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, o a quien ocupe el cargo, y a quienes ostentes los puestos de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, jefa del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024003330 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024, en el sentido de que al recurrente se le suministre el medicamento "Apalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-011921-0007-CO	2024036665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia presentada.
24-017113-0007-CO	2024036666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
24-018555-0007-CO	2024036667	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico el 02 de diciembre de 2024 y toda la demás prueba aportada, para

			que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
24-019062-0007-CO	2024036668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito agregado a este expediente a las 09:28 horas del 28 de noviembre de 2024, y tramítese como asunto nuevo.-
24-021094-0007-CO	2024036669	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Representación Legal, de la organización social, Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024024937 de las 09:20 horas del 30 de agosto de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-021103-0007-CO	2024036670	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-023135-0007-CO	2024036671	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yamileth Valverde Granados, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2024027752 de las 10:15 horas del 24 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Asimismo, se adiciona la parte dispositiva de la sentencia de este amparo, en el sentido de que se ordena a Pedro González Morera, director general y María Gabriela Soto Vargas, jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, proceder a efectuar las acciones respectivas para el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], cédula de identidad [VALOR 002], sea atendido en el Servicio de Odontología en el plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
24-024267-0007-CO	2024036672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "EZETIMIBE" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-024848-0007-CO	2024036673	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y el coordinador del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, María del Carmen Alvarado Robles, por su orden directora general, jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Oncología y el coordinador del Comité Local de Farmacoterapia todos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Teclistamab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
24-025493-0007-CO	2024036674	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-026612-0007-CO	2024036675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024028727 de las 9:15 horas del 1° de octubre de 2024, en la que se dispuso: "Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona tutelada sea incorporada en el próximo proceso interdisciplinario que inicie relacionado con la temática de violencia sexual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo</p>



			hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
24-026798-0007-CO	2024036676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-027149-0007-CO	2024036677	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
24-028146-0007-CO	2024036678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-028219-0007-CO	2024036679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Federico Jiménez Loría, por su orden Director General y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México y a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición respectiva de Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Bevacizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso.-
24-028776-0007-CO	2024036680	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-029223-0007-CO	2024036681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Stephanie Perichon Mesén y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Oncología y Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Olaparib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-029378-0007-CO	2024036682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-029438-0007-CO	2024036683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden a la persona amparada el medicamento BENDAMUSTINA-OBINUTUZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0001144 del 5 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-029961-0007-CO	2024036684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Juan Pablo Murillo Ortiz, María del Carmen Alvarado Robles y Daniel Ugalde Montero, por su orden directora General, Jefe de la Especialidad de Oncología, Jefa del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Vismodegib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez salva el voto.-
24-030286-0007-CO	2024036685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a la gastroscopía, se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general, y jefe del servicio de Medicina, al que pertenece el servicio de Gastroenterología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez; al igual que a Adriana Masís Carpio y Guillermo Morales Espinoza, por su orden directora y jefe médico, ambos del CAI Jorge Debravo, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina a cuál centro médico compete realización de la gastroscopía prescrita al tutelado; y, 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el estudio mencionado. Por otra parte, en cuanto a la cita en Ortopedia, se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, al igual que a Adriana Masis Carpio y Guillermo Morales Espinoza, por su orden directora y jefe médico, ambos del CAI Jorge Debravo, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendido el tutelado por un especialista en Ortopedia y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. A los efectos de cumplir todo lo anterior, los recurridos deberán coordinar y ejecutar lo correspondiente para garantizar el traslado del privado de libertad a las citas que se le programen, sin dilaciones indebidas; incluso, de ser necesario, deberán acudir a otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-030333-0007-CO	2024036686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto al derecho de petición y acceso a la información. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			en relación con el artículo 41 constitucional.
24-030391-0007-CO	2024036687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030401-0007-CO	2024036688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "PEMBROLIZUMAB+ BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-030708-0007-CO	2024036689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-030820-0007-CO	2024036690	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2024009660 de las 09:20 horas del 12 de abril de 2024.
24-030890-0007-CO	2024036691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-026683 de las 09:35 horas del 13 de setiembre de 2024.
24-031112-0007-CO	2024036692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-031143-0007-CO	2024036693	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-031367-0007-CO	2024036694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031577-0007-CO	2024036695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-031701-0007-CO	2024036696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031782-0007-CO	2024036697	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-031872-0007-CO	2024036698	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:59:42

		AMPARO	<p>suspensión de la cita programada a la amparada en la Especialidad de Medicina General en el CENARE y su posterior remisión al hospital México, sin que se le hubiere programado una fecha cierta para dicha cita. Se ordena a Laura María Ávila Bolaños, en condición de presidenta Ejecutiva, a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, todo funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe a la persona amparada la cita indicada por su médico tratante, para que sea valorada por un especialista columnólogo en el hospital México, de acuerdo a referencia emitida por el CENARE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
24-031881-0007-CO	2024036699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética en la fecha que se ha indicado 03 de febrero 2025. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general y Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe de Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la realización de la resonancia magnética, esto bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031985-0007-CO	2024036700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032039-0007-CO	2024036701	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2024-036028, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.-
24-032082-0007-CO	2024036702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032091-0007-CO	2024036703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-032092-0007-CO	2024036704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la cita médica y el procedimiento de viscosuplementación con ácido hialurónico, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 6 DE MARZO DE 2025 sea atendida la tutelada en consulta de artroscopía y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; además, en esa ocasión deberá realizarse el procedimiento de viscosuplementación con ácido hialurónico. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032217-0007-CO	2024036705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-032220-0007-CO	2024036706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032270-0007-CO	2024036707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032301-0007-CO	2024036708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-032309-0007-CO	2024036709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-032336-0007-CO	2024036710	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-032372-0007-CO	2024036711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032374-0007-CO	2024036712	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

		HABEAS CORPUS	magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el Ministerio Público, por haber sobrepasado el plazo de detención de 24 horas.
24-032451-0007-CO	2024036713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro González Morera y a Elsa Reyes Naranjo, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-032463-0007-CO	2024036714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez



			consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-032525-0007-CO	2024036715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-032560-0007-CO	2024036716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Comité Central de Farmacoterapia. Se ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Gerente médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en actos que dieron mérito para acoger este recurso. Asimismo, de inmediato a la notificación de esta sentencia deberán adoptar las medidas y ejecutar las acciones pertinentes para que la paciente, [NOMBRE 001] reciba el fármaco "BENRALIZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032571-0007-CO	2024036717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, Director General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032614-0007-CO	2024036718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032626-0007-CO	2024036719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032646-0007-CO	2024036720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Adriana Tenorio Jara, a Ricardo Alvarado Calderón y a Deiber Pérez Ruiz, Jueces de Juicio del Tribunal Penal del Segundo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen esos cargos que de inmediato tomen las medidas necesarias y coordinen lo pertinente para que se programe la audiencia oral solicitada por la defensa del tutelado en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de esta sentencia y se conozca la solicitud de prórroga de la medida cautelar planteada por el Ministerio Público y la solicitud de cambio de medida cautelar planteada por la defensa. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-032675-0007-CO	2024036721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032707-0007-CO	2024036722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032727-0007-CO	2024036723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro; así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera coordinada y conjunta giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: a) actualicen los datos del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el ARCA (Sistema de información) para que pueda ser incorporado a la lista de espera del hospital encargado de realizar la cirugía que le fue prescrita; b) se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-032795-0007-CO	2024036724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Francisco Brenes Villalobos, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación Sección Cirugía ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032800-0007-CO	2024036725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-032828-0007-CO	2024036726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032857-0007-CO	2024036727	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia N.º 2024-35833 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-032906-0007-CO	2024036728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y Rolando Páez Sáenz, por su orden, director médico y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			<p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al tutelado la gastroscopía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
24-032921-0007-CO	2024036729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de enero de 2025 sea atendida la amparada en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-032925-0007-CO	2024036730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota de forma conjunta. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
24-032926-0007-CO	2024036731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Monica Brenes Alfaro, en su carácter de Jefatura a.c. Servicio de Radiología e</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

			<p>Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 12 de diciembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-032929-0007-CO	2024036732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 05 de marzo de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
24-032945-0007-CO	2024036733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (17 de Diciembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara</p>



			Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032955-0007-CO	2024036734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032957-0007-CO	2024036735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 27 de febrero de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Optometría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032964-0007-CO	2024036736	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista



			<p>en ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (29 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
24-032993-0007-CO	2024036737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en urología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-</p>
24-032998-0007-CO	2024036738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención requerida por la amparada el 06 de enero de 2025 -según lo informado bajo juramento a este Tribunal-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en</p>



			daños, perjuicios y costas.-
24-033012-0007-CO	2024036739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 13 de diciembre de 2024 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033037-0007-CO	2024036740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María José Solano Fallas y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de enero de 2025, se lleve a cabo el internamiento del tutelado y durante ese periodo se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



24-033038-0007-CO	2024036741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y a Junior José Quesada Porras, jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se programe al recurrente una cita en la especialidad de Neurocirugía en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia y comuniquen al centro penal la fecha de la cita. De igual forma, se les ordena a Greivin Ruiz Kalero, Director, y a Yanán Ramos Díaz, Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente trasladado a tiempo a la cita que se le programe. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-033051-0007-CO	2024036742	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 14:56 horas del 22 de noviembre de 2024, agréguese al expediente No. 24-032031-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-033064-0007-CO	2024036743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033066-0007-CO	2024036744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033093-0007-CO	2024036745	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de valoración. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, director general y a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 17 de diciembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto



			y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033106-0007-CO	2024036746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Siles Varela, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a más tardar en el plazo de TRES MESES, contado a partir del 2 de diciembre de 2024, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033109-0007-CO	2024036747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología en la fecha que se ha indicado, 21 de enero del 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-033123-0007-CO	2024036748	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



			dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (un plazo no menor de 3 meses), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-033145-0007-CO	2024036749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión de las autoridades recurridas de investigar y tomar medidas sobre las amenazas acusadas por el accionante. Se ordena a Melissa González Gaitán y Gregory Sánchez Gómez, por su orden, directora general y jefe de la Policía Penitenciaria, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: I) de INMEDIATO, a partir de la notificación de este pronunciamiento, a) se garantice la seguridad del tutelado y se ubique en un sitio, donde se descarte algún riesgo o peligro para su integridad; b) se dé inicio a una investigación y procedimiento administrativo en contra de los oficiales Hurtado, Montero y Prado, así como de la funcionaria Viquez Alpizar, directora del Ámbito B de ese centro penal, por las amenazas denunciadas por el accionante; y II) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033147-0007-CO	2024036750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033153-0007-CO	2024036751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033157-0007-CO	2024036752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033166-0007-CO	2024036753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033188-0007-CO	2024036754	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:59:43

		AMPARO	
24-033198-0007-CO	2024036755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033202-0007-CO	2024036756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-033210-0007-CO	2024036757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033216-0007-CO	2024036758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-033222-0007-CO	2024036759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033241-0007-CO	2024036760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033252-0007-CO	2024036761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033268-0007-CO	2024036762	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico director y a Yancy Estela Uribe Lara, Jefe del Servicio de Medicina Interna Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia en la fecha indicada a esta Sala (11 de diciembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-033276-0007-CO	2024036763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033289-0007-CO	2024036764	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia -consulta de reemplazos articulares-, el día 26 de febrero de 2025, para la realización de la colonoscopia indicada por su médico tratante, de



			conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-033294-0007-CO	2024036765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-033308-0007-CO	2024036766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033309-0007-CO	2024036767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033310-0007-CO	2024036768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita señalada en un plazo irrazonable en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033312-0007-CO	2024036769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i y a Esteban Brenes Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033323-0007-CO	2024036770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Lara Gamboa salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo ese reclamo del recurrente.
24-033353-0007-CO	2024036771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033376-0007-CO	2024036772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ginecología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-033381-0007-CO	2024036773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al estudio radiológico. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota de forma conjunta. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-033385-0007-CO	2024036774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-033395-0007-CO	2024036775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033424-0007-CO	2024036776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033428-0007-CO	2024036777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033452-0007-CO	2024036778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033463-0007-CO	2024036779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033479-0007-CO	2024036780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía y Urología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 28 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033486-0007-CO	2024036781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033502-0007-CO	2024036782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta al derecho a la salud. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024031903 de las 9:20 horas de 25 de octubre de 2024.
24-033507-0007-CO	2024036783	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-031787 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024.
24-033526-0007-CO	2024036784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033546-0007-CO	2024036785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033558-0007-CO	2024036786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Mora, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cirugía que el tutelado necesita; b) se comuniquen la nueva fecha al centro penitenciario; y c) se lleve a cabo la operación, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se ordena a David Azoifeifa Angulo, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI)



			<p>Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe de Seguridad del centro penitenciario, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el amparado sea trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela, puntualmente, en la fecha que les será comunicada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro y el magistrado Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-</p>
24-033560-0007-CO	2024036787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033569-0007-CO	2024036788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033576-0007-CO	2024036789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Fisiatría, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 26 de febrero de 2025 sea atendido el amparado por un especialista del servicio de Fisiatría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-033584-0007-CO	2024036790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Carolina Hernández Quino, en sus respectivas condiciones de director médico y de jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes</p>



			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 12 de diciembre de 2024, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>	
24-033626-0007-CO	2024036791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-033668-0007-CO	2024036792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mónica Brenes Alfaro, por su orden Directora General y Jefa a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 12 de diciembre de 2024, en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>	
24-033691-0007-CO	2024036793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-033715-0007-CO	2024036794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-033749-0007-CO	2024036795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	
24-033751-0007-CO	2024036796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
 <p>Documento firmado digitalmente 25/06/2025 14:59:42</p>	24-033767-0007-CO	2024036797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

			<p>ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
24-033771-0007-CO	2024036798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-033773-0007-CO	2024036799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033774-0007-CO	2024036800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033789-0007-CO	2024036801	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
24-033804-0007-CO	2024036802	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Carolina Hernández Quino, en su condición de jefatura del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice el ultrasonido de tiroides que tiene programado para el 12 de diciembre de 2024 en ese centro de salud. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
24-033816-0007-CO	2024036803	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
24-033817-0007-CO	2024036804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota, en cuanto a la alegada mora administrativa.
24-033844-0007-CO	2024036805	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
24-033877-0007-CO	2024036806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-033879-0007-CO	2024036807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota, en cuanto a la alegada mora administrativa.
24-033896-0007-CO	2024036808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033906-0007-CO	2024036809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033908-0007-CO	2024036810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033923-0007-CO	2024036811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
24-033934-0007-CO	2024036812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-033955-0007-CO	2024036813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033958-0007-CO	2024036814	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-022951-0007-CO. Archívese este expediente.
24-033967-0007-CO	2024036815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033974-0007-CO	2024036816	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024-019232 de las 09:30 horas del 05 de julio de 2024.
24-033976-0007-CO	2024036817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
24-033985-0007-CO	2024036818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-034010-0007-CO	2024036819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034014-0007-CO	2024036820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034016-0007-CO	2024036821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-034042-0007-CO	2024036822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
24-034047-0007-CO	2024036823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034050-0007-CO	2024036824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034063-0007-CO	2024036825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034071-0007-CO	2024036826	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42

		AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-034093-0007-CO	2024036827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034113-0007-CO	2024036828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034116-0007-CO	2024036829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034122-0007-CO	2024036830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034127-0007-CO	2024036831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034130-0007-CO	2024036832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034132-0007-CO	2024036833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-034147-0007-CO	2024036834	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2024-34418 de las diez horas con cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-034158-0007-CO	2024036835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034164-0007-CO	2024036836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-034168-0007-CO	2024036837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-034175-0007-CO	2024036838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034177-0007-CO	2024036839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034189-0007-CO	2024036840	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-034194-0007-CO	2024036841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-034201-0007-CO	2024036842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034203-0007-CO	2024036843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034207-0007-CO	2024036844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034208-0007-CO	2024036845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034210-0007-CO	2024036846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034213-0007-CO	2024036847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034224-0007-CO	2024036848	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:59:42

		AMPARO	consigna nota.
24-034225-0007-CO	2024036849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034249-0007-CO	2024036850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034263-0007-CO	2024036851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034270-0007-CO	2024036852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034274-0007-CO	2024036853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-034282-0007-CO	2024036854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Lara Gamboa salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo ese reclamo de la recurrente.
24-034283-0007-CO	2024036855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034289-0007-CO	2024036856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034311-0007-CO	2024036857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034312-0007-CO	2024036858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Ruedan Leal dan razones diferentes.
24-034321-0007-CO	2024036859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034329-0007-CO	2024036860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034333-0007-CO	2024036861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034375-0007-CO	2024036862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:42